

Radicación No. 01092099

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIORESOLUCIÓN NÚMERO 25272 DE 2003
(02 SET. 2003)

"Por la cual se acepta una transacción y se termina un proceso"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 143, 144, 147 y 148 de la Ley 446 de 1998 y en el Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la sociedad INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYA y CIA S.C.A. - INVERMAYA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, entabló acción jurisdiccional mediante el ejercicio de la acción declarativa y de condena prevista en el artículo 20 numeral 1° de la Ley 256 de 1996, contra las sociedades TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U., TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, TRAMONTINA CUTELARIA S.A., y TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA., por presunta competencia desleal de conformidad con los artículos 7°, 8°, 9° y 18 de la Ley 256 de 1996, actuación esta que se encuentra contenida dentro del expediente radicado bajo número 01092099.

SEGUNDO: Que mediante memorial radicado en esta entidad el cinco (5) de agosto de dos mil tres (2003)¹, suscrito por el doctor ALFONSO MIRANDA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.933 de Bogotá y tarjeta profesional número 38.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte demandante, por el doctor HUGO MAURICIO VELANDIA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 79.506.193 de Bogotá y tarjeta profesional número 84.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U., TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, TRAMONTINA CUTELARIA S.A., y por la doctora HEDIZ AMANDA POVEDA DE POVEDA con cédula de ciudadanía número 41.741.892 de Bogotá, obrando en su calidad de Gerente con representación legal de TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA., de conformidad con los poderes y certificado de existencia y representación legal visibles en el expediente, presentaron memorial contentivo del contrato de transacción celebrado entre las partes atrás citadas, habiéndose previsto en el mismo sus alcances, y a efectos de que el mismo sea aceptado por este despacho².

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en los procesos por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el cual está

¹ Bajo número 01092099-00030105.

² Con diligencia de reconocimiento de firmas por cada una de las partes debidamente representadas en el proceso.

"Por la cual se acepta una transacción y se termina un proceso"

previsto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992³, el cual a su vez, remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él. Teniendo en cuenta que en el prenombrado artículo 52 de la preceptiva en referencia, no se consagró el procedimiento para terminar dichos procesos de manera anormal, por celebración de contrato de transacción entre los sujetos de la *litis*, y que en la parte primera del Código Contencioso Administrativo no se encuentra regulado lo anterior, su atención y decisión debe surtir de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Que revisados los poderes de representación judicial que ostentan los apoderados de las partes⁴, y las facultades otorgadas al representante legal de TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA., contenidas en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad esta que ha actuado de manera directa, por conducto de su Gerente, se observa que al doctor ALFONSO MIRANDA LONDOÑO no le fue conferida de manera expresa la facultad de transigir, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 70 inciso quinto del Código de Procedimiento Civil⁵, este despacho le advierte de tal carencia mediante oficio calendado el doce (12) de agosto de dos mil tres (2003)⁶.

QUINTO: Que mediante memorial radicado el veinte (20) de agosto de (2003)⁷, el doctor ALFONSO MIRANDA LONDOÑO allega al expediente, el poder debidamente otorgado por el Gerente Liquidador de la demandante, en el cual se anotan expresamente además de otras facultades las de "conciliar, transigir, recibir".

SEXTO: Que en el precitado contrato de transacción las partes convinieron:

"2. CONTRATO DE TRANSACCION

"Entre las partes que suscriben el presente documento se ha celebrado un contrato de transacción el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA.-OBJETO: *Por medio del presente contrato de transacción, las partes que firman este documento han decidido poner fin a las diferencias y litigios que entre ellas existen ante la SIC y ante cualesquiera otras autoridades judiciales y administrativas en Colombia y en el exterior y manifiestan que este contrato de transacción celebrado en los términos del artículo*

³ Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

⁴ Poder conferido al doctor Alfonso Miranda Londoño, en su calidad de apoderado de INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYA y CIA S.C.A. - INVERMAYA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, anexo al memorial radicado el veinticinco (25) de octubre de dos mil uno (2001), ratificado mediante documento radicado el veinte (20) de agosto de (2003) con número 01092099-00030109.

Poderes conferidos al doctor Hugo Mauricio Velandia Castro, en su calidad de apoderado de las sociedades TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U., anexo 1 del memorial radicado bajo número 01092099-00030054 del veintiseis (26) de marzo de dos mil tres (2003); de TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, anexo 4 del memorial radicado bajo número 01092099-0030055 del nueve (9) de abril de dos mil tres (2003); de TRAMONTINA CUTELARIA S.A. anexo 4 del memorial radicado bajo número 01092099-0030056 del nueve (9) de abril de dos mil tres (2003).

Certificado de existencia y representación legal de TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá número 01C06121000802PJM0422 del diez (10) de diciembre de dos mil dos (2002). Visible a folios 02840-02841 del expediente.

⁵ "(...) El apoderado no podrá realizar actos que impliquen disposición del derecho en litigio, ni reservados exclusivamente por la ley a la parte misma; tampoco recibir, salvo que el demandante lo haya autorizado de manera expresa".

⁶ Con números 01092099-00300106/00300107/00300108.

⁷ Con número 01092099-00030109.

"Por la cual se acepta una transacción y se termina un proceso"

2469 y siguientes del Código Civil tiene entre ellas el efecto de cosa juzgada, razón por la cual se comprometen a desistir de las acciones e investigaciones que se encuentran en curso, en relación con los hechos que dieron origen al presente proceso tanto en Colombia como en el exterior, y a no volver a intentar nuevas acciones o denuncias por los mismos hechos.

"SEGUNDA.-EFECTOS ESPECIFICOS: Como consecuencia del Contrato de Transacción contenido en el presente documento, se dan por terminados en especial los siguientes procesos:

"2.1. Las partes en este documento acuerdan dar por terminado el proceso de competencia desleal iniciado en contra de **LOS DENUNCIADOS** ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

"2.2. **EL DENUNCIANTE** se compromete a no impulsar las quejas y reclamaciones formuladas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Ministerio de Comercio Exterior y las autoridades consulares y diplomáticas del Brasil. **EL DENUNCIANTE** se compromete a enviar una comunicación a las autoridades Brasileñas informando que ha llegado a un acuerdo transaccional con **LOS DENUNCIADOS**.

"**EL DENUNCIANTE** no será responsable del resultado de las investigaciones administrativas que las autoridades administrativas hayan iniciado en contra de **LOS DENUNCIADOS**, las cuales en todo caso se compromete a no impulsar ni reiterar de ninguna manera.

"2.3. Las partes en este documento acuerdan dar por terminados los procesos ejecutivos iniciados por **LOS DENUNCIADOS** ante la Jurisdicción Civil, en contra de **EL DENUNCIANTE**. Los mencionados procesos se identifican de la siguiente manera:

Tipo de Proceso	Juzgado	Demandante	Demandado	Monto de la Pretensión	Intereses y Fecha de Vencimiento
Proceso Ejecutivo	Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá	Tramontina Forroupilha (sic) S.A. Industria Metalúrgica	Inversiones Comerciales e Industriales M.A.Y.A. y CIA S.C.A. INVERMAYA S.C.A. En Liquidación	US \$31.143,82	-Intereses: 1% mensual desde el vencimiento. -Fecha vencimiento: junio 18 de 1999.
Proceso Ejecutivo	Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá	Tramontina S.A. Cutelaria	Inversiones Comerciales e Industriales M.A.Y.A. y CIA S.C.A. INVERMAYA S.C.A. En Liquidación	US \$28.172,15	-Intereses: 1% mensual desde el vencimiento. -Fecha vencimiento junio 18 de 1999.

*Tasa Representativa del Mercado a junio 27: \$2.812,28

"2.4. **LOS DENUNCIADOS** manifiestan que no han iniciado otros procesos judiciales ni administrativos en contra de **EL DENUNCIANTE** y renuncian a hacerlo en el futuro por los hechos descritos en esta transacción y los que dieron origen a los procesos que aquí se transigen, ya que por medio del presente acuerdo de transacción quedan extinguidas la totalidad de las obligaciones pendientes entre ellos.

"Por la cual se acepta una transacción y se termina un proceso"

"TERCERA.- OBLIGACIONES:

- "3.1. Las partes se obligan a radicar el presente documento ante la SIC, con el objeto de que se de por terminado el proceso de competencia desleal sin que se presente condena en costas para ninguna de las partes.
- "3.2. **EL DENUNCIANTE** se compromete a enviar una carta a las autoridades consulares del Brasil informando que ha llegado a un acuerdo transaccional con **LOS DENUNCIADOS**. Para el cumplimiento de esta carga el **DENUNCIANTE** se compromete a enviar las comunicaciones indicadas dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de este documento.
- "3.3. **LOS DENUNCIADOS** se obligan a radicar ante los Juzgados 17 y 26 Civiles del Circuito de Bogotá, copia del presente contrato de transacción, junto con un memorial en virtud del cual declaran que con la suscripción del mismo, las partes de común acuerdo, han decidido dar por terminados los Procesos Ejecutivos que actualmente se tramitan ante dichas autoridades. Para el cumplimiento de esta carga **LOS DENUNCIADOS** se comprometen a enviar las comunicaciones indicadas dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de este documento".

SÉPTIMO: Que en el documento contentivo del contrato de transacción suscrito por los apoderados y Gerente atrás citados acordaron validamente sobre materia transigible, estando debidamente facultados para ello, según obra en los respectivos poderes de representación judicial y en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la sociedad TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA.

OCTAVO: Que según el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la *litis* ante la autoridad jurisdiccional que esté conociendo del proceso, lo cual para el caso en consideración, ha correspondido a prevención a esta Superintendencia⁸.

En consecuencia y estando ajustado a derecho el contrato de transacción celebrado, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYA y CIA S.C.A. - INVERMAYA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U., TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, TRAMONTINA CUTELARIA S.A., y TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINAR el proceso por competencia desleal que se adelanta entre INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYA y CIA S.C.A. - INVERMAYA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U., TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, TRAMONTINA CUTELARIA S.A., y TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA., contenido dentro del expediente radicado bajo número 01092099.

ARTICULO TERCERO: NO PROFERIR condena en materia de costas de acuerdo con lo peticionado en el memorial presentado por las partes y de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

⁸ "(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre todas las cuestiones debatidas (...)."

"Por la cual se acepta una transacción y se termina un proceso"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al doctor ALFONSO MIRANDA LONDOÑO, en su calidad de apoderado de INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYA y CIA S.C.A. - INVERMAYA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, al doctor HUGO MAURICIO VELANDIA CASTRO, en su calidad de apoderado de las sociedades TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U., TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, TRAMONTINA CUTELARIA S.A., y a HEDIZ AMANDA POVEDA DE POVEDA, en su calidad de Gerente con representación legal de TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA., o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación en efecto suspensivo, interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes.

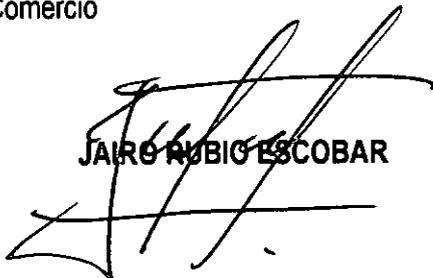
ARTICULO QUINTO: COMUNICAR lo resuelto a la División de Promoción de la Competencia, mediante el envío del presente proveído, para los fines a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR por conducto de la Secretaría General de la Entidad, el expediente radicado bajo número 01092099 una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 SET. 2003

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIR RUBIO ESCOBAR

JJK/AGL/css

"Por la cual se acepta una transacción y se termina un proceso"

Radicación No. 01092099

Notificaciones:

Doctor

ALFONSO MIRANDA LONDOÑO

Apoderado

C.C. No. 19.489.933 de Bogotá

T.P. No. 38.447 del C. S. de la J.

INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYA y CIA S.C.A. - INVERMAYA S.C.A. EN LIQUIDACION

NIT: 08300204790

Diagonal 68 No. 11 A - 38

La ciudad

Doctora

HEDIZ AMANDA POVEDA DE POVEDA

Gerente

C.C. 41.741.892 de Bogotá

TOP INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA.

NIT: 08300435576

Calle 19 No. 68 D - 79

La ciudad

Doctor

HUGO MAURICIO VELANDIA CASTRO

Apoderado

C.C. No. 79.506.193 de Bogotá

T.P. No. 84.143 del C. S. de la J.

TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA

CEP: 95180000

TRAMONTINA CUTELARIA S.A.

CEP: 95185000

TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U.

NIT: 08300533408

Carrera 11 A No. 94 A - 23/31 oficina 304

La ciudad